



## Resolución Directoral N° 510 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 01 DIC. 2017

### VISTO:

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Consorcio Chiclayo responsable del "Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río Olmos – Tramo 1"; en el marco de la Ley N° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de setiembre de 2017, como resultado del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 30556-015-2017-MINAGRI-PSI – Primera Convocatoria, el Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego suscribió con el Consorcio Chiclayo, conformado por las empresas CONIESA E.I.R.L. y CONTRATISTAS GENERALES GAMBINI S.R.L., el Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI para la prestación del "Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río Olmos – Tramo 1";

Que, con fecha 15 de noviembre de 2017, el Consorcio Chiclayo, mediante la Carta N° 0030-2017-CONSORCIOCHICLAYO presentado ante el Ing. Alejandro Rojas Torres Supervisor de la actividad "Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río Olmos – Tramo 1", solicita ampliación de plazo por quince (15) días calendario para la elaboración de la Ficha Definitiva, invocando como causal "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista", estipulado en el numeral 2 del Art. 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido al retraso en la aprobación de la Ficha Técnica Parcial;

Que, mediante el Memorando N° 5352-2017-MINAGRI-PSI-DIR la Dirección de Infraestructura de Riego, remite el Informe N° 012-2017-FJCHA, documento en el que se arriba a la conclusión que la solicitud de ampliación de plazo N° 01, formulada por el Consorcio Chiclayo debe ser declarada improcedente, debido a que la aprobación de Ficha Técnica Parcial, fue comunicada el 26 de octubre del 2017, fecha que constituye la finalización del hecho generador del atraso, a partir del cual el contratista tuvo los siete (7) días hábiles para presentar su solicitud de ampliación del plazo, habiéndose vencido el mismo, el 06 de noviembre del 2017; sin embargo, como obra en autos se advierte que esta fue solicitada extemporáneamente;

Que, la Ley 30556 - "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" constituye el régimen legal



“especial” de contratación con cargo a fondos públicos, aplicable a la Adjudicación Simplificada N° 30556-015-2017-MINAGRI-PSI – Primera Convocatoria;

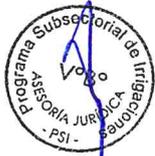
Que, el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley 30556, autoriza a las entidades involucradas a realizar las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías conforme a la **Adjudicación Simplificada prevista por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento**, sin que resulte aplicable el límite fijado para dicha modalidad en la Ley de Presupuesto;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, atendiendo a la consulta formulada por el Programa Subsectorial de Irrigaciones, emitió la Opinión Nro. 194-2017-OSCE/DTN en la que concluye que la normativa de contrataciones del Estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen legal de contratación, siempre que esta aplicación supletoria no resulte incompatible con las normas específicas de dicho régimen. Asimismo, concluye que corresponde a la Entidad responsable de aplicar las disposiciones de un régimen legal de contratación, determinar qué extremos de la normativa de contrataciones del Estado pueden ser aplicados supletoriamente a las contrataciones que se sujeten a dicho régimen;

Que, dentro de este contexto, no obstante que este procedimiento de selección tiene como marco legal la Ley 30556, corresponde aplicar de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, por no ser incompatible con las normas específicas del régimen especial;

Que, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los supuestos o causales en los que la ampliación de plazo resulta procedente: i) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, ii) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; asimismo en su segundo párrafo prevé el procedimiento para solicitar las solicitudes de ampliación de plazo, señalando los siguientes requisitos: a) El contratista debe solicitarlo a la entidad, y b) La solicitud deberá realizarla dentro de los siete (07) días siguientes de concluido el hecho generador del atraso o paralización;

Que, bajo este contexto normativo, la Dirección de Infraestructura de Riego a través del Memorando N° 5352-2017-MINAGRI-PSI-DIR y el Informe N° 4384-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS de la Oficina de Supervisión, señalan que: i) La solicitud de ampliación de plazo no ha sido dirigida a la entidad, siendo presentada directamente al Ing. Alejandro Rojas Torres, supervisor de la actividad, y ii) El hecho generador invocado por el contratista finalizó el 26 de octubre del 2017, conforme así lo ha señalado el mismo contratista en su Carta N° 0030-2017-CONSORCIOCHICLAYO, es decir que a partir de esa fecha hasta el 06 de noviembre del 2017, tuvo la oportunidad de solicitar su ampliación de plazo; sin embargo, esta fue solicitada el 17 de noviembre del 2017, esto es en forma extemporánea, acreditándose fehacientemente el incumplimiento de los requisitos de procedencia consagrados en el Art. 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





## Resolución Directoral N° 510-2017-MINAGRI-PSI

-2-

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 771-2017-MINAGRI-PSI-OAJ, opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el contratista no ha cumplido con el procedimiento que establece el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, estando a las conclusiones arribadas en los informes precedentes, y conforme al análisis realizado, se recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 por 15 días calendario, presentada por el Consorcio Chiclayo;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Denegar la ampliación de plazo N° 01 presentada por el Consorcio Chiclayo, conformado por las empresas CONIESA E.I.R.L. y CONTRATISTAS GENERALES GAMBINI S.R.L., respecto del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI para la prestación del "Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río Olmos – Tramo 1", por los fundamentos precedentemente expuestos.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución al Consorcio Chiclayo, en el plazo legal previsto en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA  
Director Ejecutivo

